



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 16 de diciembre del 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : De Cumplimiento  
**ENTIDAD AUDITADA** : Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV).  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 093-20  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : Ninguna

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

Al Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios del proyecto Las Esquinas-Empalme Catarina (20.04 kms), adjudicado a Llansa Ingenieros Sociedad Anónima, y Supervisión a cargo de Investigación y Control de Calidad, S.A., bajo la modalidad de licitación y concurso público respectivamente, por el periodo del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-096-003-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Fondo de Mantenimiento Vial. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones y transacciones; en particular a los señores: **Karen Deyanira Molina Valle**, ex directora ejecutiva; **Jessica Esmeralda Amador Helleleven**, asesora legal; **Benjamín Esteban Vidaurre Galeano**, ex asesor legal; **Carmen María Parodi Bolaños**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, ex responsable de la División de Adquisiciones; **Gloria Lubina Cantarero Zeas**, directora técnica; **Verania Cerda González**, responsable del Departamento de Administración de Proyectos; **Gonzalo Reyes González**, administrador de Proyectos; **Carlos José Sequeira**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Marvin Benjamín Hernández Guevara**, ex responsable de la División Administrativa Financiera; **Reyna Victoria Tercero Hernández**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Benjamín Lanzas Somarriba**, representante legal de Llansa



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Ingenieros Sociedad Anónima (LLANSA INGENIEROS) y **Mario Antonio Alemán Gutiérrez**, representante legal de Investigación y Control de Calidad, Sociedad Anónima, (INCOSA Sucursal Nicaragua). Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno implementado para el proceso de contratación, tramitación, ejecución, registro y la supervisión externa del proyecto Las Esquinas-Empalme Catarina (20.04 kms), es satisfactorio y funciona adecuadamente de conformidad con las normas, reglamentos y demás disposiciones aplicables. **2)** El Fondo de Mantenimiento Vial, cumplió en todos sus aspectos importantes, con los criterios establecidos en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; contratos de ejecución y acuerdos suplementarios firmados con la Empresa Llansa Ingenieros Sociedad Anónima, (LLANSA), así como con el contrato de supervisión firmado con la Empresa de Investigación y Control de Calidad Sociedad Anónima, (INCOSA Sucursal Nicaragua), y demás disposiciones aplicables, en el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. **3)** Los desembolsos efectuados en la ejecución y supervisión del proyecto Las Esquinas-Empalme Catarina (20.04 kms), se encuentran debidamente autorizados, registrados y soportados, igualmente la obra se recibió a satisfacción conforme las especificaciones establecidas; y **4)** No se identificaron a servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que en los resultados de la auditoría no se determinaron hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, por lo que no se determina ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numeral 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-096-003-2019**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios del proyecto Las Esquinas-Empalme Catarina (20.04 kms), adjudicado a Llansa Ingenieros Sociedad Anónima, y Supervisión a cargo de Investigación y Control de Calidad, S.A., bajo la modalidad de licitación y concurso público respectivamente del **FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL**, por el período del uno de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Fondo de Mantenimiento Vial, para lo de su menester.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior